

**RESOLUCIÓN No. 019**  
(de treinta (30) de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**Referencia:** Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
**Número proceso:** 003-2022  
**Deudor(es):** MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ  
**C.C./NIT.:** 1.012.918.077

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “*por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF*”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Audiencia de Lectura de Prueba de ADN – Reconocimiento Voluntario de Paternidad, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF, se ordenó a MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 1.012.918.077, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia el valor de una prueba de ADN, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$385.743)**.

Que la mencionada Acta quedó en firme y ejecutoriada el veintiocho (28) de septiembre de 2021, según certificación emitida por constancia emitida por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF.

Que, mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 1.012.918.077, respecto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia de Lectura de Prueba de ADN – Reconocimiento Voluntario de Paternidad, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF.

Que, mediante Resolución No. 007 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 1.012.918.077, por la obligación contenida en Acta de Audiencia de Lectura de Prueba de ADN – Reconocimiento Voluntario de Paternidad, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF, la cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$385.743)**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web del ICBF el veinticuatro (24) de mayo de 2022, por el término de quince (15) días, los cuales vencieron el quince (15) de junio de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso ni constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y tampoco se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.012.918.077**, por la obligación pendiente de pago contenida en Acta de Audiencia de Lectura de Prueba de ADN – Reconocimiento Voluntario de Paternidad, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Villeta de la Regional Cundinamarca del ICBF.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar a la deudora al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la deudora, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **MARÍA ISABEL GUERRA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.012.918.077**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Diana Lucía Pamplona**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Cundinamarca - ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona  
Revisó: Diana Lucía Pamplona